



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°078/2026.-

GILBERT, 27 de abril de 2026.-

VISTO:

El Expte. N°709/ 2026 L.1 -F.83 y el Informe Técnico de visita de fecha 20 de abril de 2026, elaborado respecto del estado de la Terminal de Ómnibus de la localidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del informe mencionado en el visto, surge un marcado deterioro de la pintura tanto en el interior como en el exterior del edificio de la Terminal de Ómnibus, presentando desgaste, manchas y pérdida de uniformidad estética;

Que, asimismo se ha constatado que la instalación eléctrica presenta deficiencias, con cableado expuesto y sin la correspondiente canalización, constituyendo un riesgo para la seguridad de los usuarios;

Que, la iluminación existente resulta insuficiente y obsoleta, afectando la funcionalidad del edificio;

Que, en el informe técnico se recomienda la realización de trabajos de pintura integral, la adecuación de la instalación eléctrica mediante canalización reglamentaria, y la incorporación de nuevas luminarias y tomacorrientes;

Que, resulta necesario intervenir de manera integral a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionamiento en un espacio público de uso frecuente;

Que, por consiguiente, corresponde contratar mano de obra a los fines de realizar lo antes mencionado;

Que, la presente contratación quedará encuadrada según el reglamento de contrataciones en el art 2° de la Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

Que, por todo ello,

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE GILBERT,
En uso de sus atribuciones
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE contratar al Sr. **Retamar José María** D.N.I. N° 23.386.571, C.U.I.T N° 20-23386571-1, con domicilio real y legal en calle N° 13

s/n, de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualeguaychú, Entre Ríos, a los fines de realizar la pintura tanto interior como exterior especificados en el expediente de referencia, en la Terminal de Ómnibus.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la realización del correspondiente contrato de Obra, encuadrándose la presente contratación según el reglamento de contrataciones en el art 2° Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

ARTÍCULO 3°: CELÉBRESE el correspondiente contrato de obra, que tendrá vigencia desde el día veintisiete (27) de abril del año 2026 y que, cuyo plazo no podrá exceder de 45 días corridos, que se contarán desde la firma de inicio de obra por ambas partes, determinándose asimismo que la contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún tipo, la suma de Pesos **Un Millón Setecientos Ochenta Y Siete Mil Quinientos con 00/100 centavos (\$ 1.787.500,00)**, cuyo pago se realiza conforme a los avances de obra debidamente certificados por la Municipalidad en forma Semanal y/o Quincenal según los avances de obra. El pago de cada certificado se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente realizada en legal forma.-

ARTÍCULO 4°: IMPÚTESE la erogación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a Contaduría, publíquese y oportunamente en estado, archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 27 de abril de 2026.





Municipio de Gilbert ***Entre Ríos***

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

En la ciudad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis, entre el **MUNICIPIO DE GILBERT**, con domicilio real y constituyendo el legal en calle Avda. San Martín S/N de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Presidente Municipal **LACOSTE Mariano** DNI N.º 14.590.944, asistido por su Secretaria de Gobierno Sra. **AIZAGA María Mercedes** D.N.I N° 27.609.272, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y por la otra, el Sr. **Retamar José María** D.N.I. N° 23.386.571, C.U.I.T N° 20-23386571-1, con domicilio real y legal en calle N° 13 s/n, de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualeguaychú, Entre Ríos, en adelante "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DE OBRA**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD** encarga al **CONTRATISTA**, en su carácter de constructor – pintor, la provisión de mano de obra, realizar la pintura látex interior blanca como exterior pintura látex 125 m2 en la Terminal de Ómnibus, cuyas tareas y/u obras se especificarán según anexo que forma parte del presente realizado por la Arquitecta de este Municipio.- - - - -

SEGUNDA: Las obras deberán ejecutarse en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en los pliegos general y particular, memoria descriptiva, planos, presupuesto por mano de obra, y demás documentación técnica anexa, que forman parte integral, esencial e inexcusable del presente contrato. El contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes dichas características de cumplimiento obligatorio para la adecuada y puntual realización de las obras encargadas.- - - - -

TERCERA: El contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún tipo, la suma de Pesos **Un Millón Setecientos Ochenta Y Siete Mil Quinientos con 00/100 centavos (\$ 1.787.500,00)**, conforme ajuste alzado de acuerdo al anexo y a los avances de obra debidamente certificados por la Municipalidad en forma semanal y/o Quincenal conforme a los avances de obra. El pago de cada cuota se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente. - - - - -

CUARTA: El plazo total para la ejecución de la obra encomendada se fija según fuera establecido en las condiciones específicas anexadas al presente y que diera origen al presente, en **CUARENTA Y CINCO (45)** días corridos, contados a partir de la firma del acta de inicio de obra, conforme a lo establecido en las condiciones que integran el presente. Dicho lapso podrá reducirse en función del ritmo de los trabajos, los avances de obra y las certificaciones que así lo justifiquen.

Asimismo, podrán descontarse del cómputo los días en que no se pudiere trabajar por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocados y acreditados. Tales circunstancias deberán asentarse en el libro de obra, con certificación de la Municipalidad y debida intervención de los responsables del control, donde también se registrarán, como requisito esencial de validez, las órdenes y comunicaciones cursadas entre las partes.-----

QUINTA: El contratista será exclusivamente responsable por todo reclamo de terceros que pudiera establecerse por razón de cualquier daño o perjuicio ocasionado a personas o cosas de la obra o sus anexos, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en la obra o por negligencia, culpa, impericia, mora, omisión o imprudencia de él, de sus empleados u obreros, de sus subcontratistas y de los dependientes de estos. A tal fin la contratista tomará seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o de propiedad de terceros por la ejecución de la obra y a satisfacción de la Municipalidad y deberá contratar cualquier otro seguro que fuere exigido expresamente por la repartición Municipal. Asimismo, será condición ineludible para proceder al replanteo de las obras, la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones precedentes. La Municipalidad se reserva el derecho a tener por no celebrado el presente contrato y el contratista pierde el derecho a cobro alguno en caso de no presentar la póliza de cobertura de los seguros antes mencionado.

SEXTA: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que por este contrato y pliegos anexos integrantes del mismo, asume la contratista, la hará pasible de la suspensión de todo pago a su favor, la posibilidad para el Municipio de hacer continuar la obra por un tercero a costa de la contratista hasta su finalización, más la indemnización de daños y perjuicios, a su elección o conjuntamente.-----

SEPTIMA: El incumplimiento del plazo es causa de mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna de la Municipalidad. La Multa por cada día de atraso en la terminación de la obra será equivalente al uno por mil (1/1000) del monto del contrato, deducible de los pagos a efectuar. -----

OCTAVA: El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales y de orden administrativo. Se aplican y se declaran parte integrantes del presente, las siguientes disposiciones de la ley 10.027 carácter obligatorio: "Art. 176: Las Corporaciones Municipales, como personas jurídicas, responden

de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.- Art. 177: Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a estos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.- Art. 178: Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas. - - - - -

NOVENA: El contrato podrá rescindirse por las siguientes causales: a) Por violación grave de sus disposiciones b) Por abandono de las tareas encomendadas c) Por incumplimiento de los plazos pactados. - - - - -

DECIMA: Para todas las cuestiones que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia exclusiva de los tribunales competentes conforme a los domicilios denunciados en el exordio, con renuncia a todo otro fuero que pudiere corresponder, incluido el Fuero Federal. En un todo de acuerdo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad y fecha del epígrafe. Conste.- - - - -